

Año: 2015

Expediente: 9837/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO III BIS DENOMINADO "DE LA DISCUSION DE LEYES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL" Y LA CONSTITUCION EN EL TITULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE DICIEMBRE DEL 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN

**PRESENTE.**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma por adición de un Capítulo III BIS denominado “De la Discusión de leyes de carácter constitucional y la Constitución”,



en el Título Quinto del Proceso Legislativo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es la normativa máxima por excelencia, misma que tiene dentro de sus composición dos apartados uno que tiene que ver con los llamados derechos fundamentales y otro que establece la parte orgánica de los entes de gobierno, así como la forma de su operatividad frente al desempeño de sus funciones.

El proceso transformador de las leyes en el Estado de Nuevo León corresponde a esta Representación



Popular, en virtud de las facultades que nos otorga nuestra Constitución Local. Esta atribución para la revisión y actualización de nuestras normas tiene como objetivo primordial que nuestro marco jurídico brinde seguridad y certeza legal a los ciudadanos.

Al respecto es importante señalar que de acuerdo al proceso legislativo, cualquier modificación a nuestra Constitución Local requiere un proceso especial para su transformación, ya que el Constituyente permanente estableció un proceso rígido para cambiar el contenido de su articulado. Este proceso requiere de dos vueltas para que pueda ser validado cualquier contenido de reforma y que este pueda realizarse en dos periodos ordinarios de sesiones distintos.



En este tenor de ideas, resulta indispensable mencionar que el proceso de modificación de reforma a la Constitución Federal con la Local, guardan ciertas similitudes, sin embargo sus etapas dentro del quehacer legislativo son evidentes, ya que el proceso federal tiene una mayor publicidad y transparencia, toda vez que cuando se discute en el congreso de la Unión dentro de alguna de las cámaras se establece una primera lectura para su presentación dándole una mayor publicidad antes de su discusión en el pleno en la gaceta parlamentaria, además de cumplir con una tiempo de publicidad para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Ahora bien, entrando al proceso que marca la normativa interna para su discusión abriendo los turnos a favor y en contra del articulados que se



propone enriqueciendo el debate mismo de la reforma que se tenga en discusión.

Es así que consideramos oportuno realizar un cambio de procedimiento que se tenga que llevar a cabo cuando se reforme o modifique nuestra Constitución Política Local, esto debido a que el procedimiento que se establece al día de hoy en nuestra normativa interna, no permite dar mayor difusión y consulta con los ciudadanos, cuando por su valor la iniciativa tenga que tener mayor realce.

Esta iniciativa que presentamos mejorara el procedimiento legislativo, generando además un acercamiento con la ciudadanía al pronunciarnos en una primera lectura. Bajo este contexto y en aras de brindar mayores instrumentos jurídicos en el



proceso de elaboración de leyes quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma por adición de un Capítulo III BIS denominado “De la Discusión de leyes de carácter constitucional y la Constitución”, en el Título Quinto del Proceso Legislativo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

### **CAPITULO III De la Discusión de leyes de carácter Constitucional y la Constitución Política**



**Artículo 134 Bis.** El procedimiento para la aprobación o rechazo de la Constitución Local y de cualquier reforma de las leyes de la que señala el artículo 152 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, deberá seguir las etapas para su modificación como sigue:

- a) Circulado al Pleno el o los dictámenes relativos a reformas a la Constitución Local, así como de leyes consideradas como constitucionales, el Presidente de la Mesa Directiva, dará a conocer como primera lectura, un extracto señalando los artículos que trate la iniciativa, así como una reseña del objeto que tienen la reforma, pudiéndose auxiliar por el Secretario de la Directiva.
  
- b) Una vez que se haya dado la primera lectura el Presidente ordenara de forma inmediata que se le de la mayor publicidad posible y que se publique en la página del portal de internet del Congreso del Estado, para que este a disposición de la ciudadanía el dictamen, teniéndolo que publicar hasta por un termino de 72 horas en el medio electrónico mencionado.





- c) Terminando la etapa anterior se procederá a presentar para su discusión en lo general tal y como lo establece el artículo 148 y 149 de la Constitución Política del Estado, considerandose como primera vuelta, debiéndose aprobar por la mayoría de los integrantes de la legislatura.

Un vez que el Pleno del Congreso apruebe aceptar la discusión en lo general, se leerá el dictamen de forma integra pudiendo dispensa su lectura y seguirá el procedimiento que señalan los artículos 126 y 129 de este ordenamiento. Un vez que se haya terminado la discusión y votado el dictamen en forma aprobatoria en lo general, la Oficialía Mayor mandará sin demora los extractos de las intervenciones para que se les de difusión en el Periódico Oficial del Estado y en el página del portal de internet del Congreso del Estado. En ningún caso podrá presentarse nuevamente el dictamen para segunda vuelta sino pasados 60 días hábiles de su aprobación sin haber agotado este procedimiento previamente.

- d) Cuando se presente para su discusión el proyecto de dictamen por segunda ocasión al pleno del congreso y cumpliendo los requisitos establecidos anteriormente, este deberá discutirse como lo establece los artículos 112, 126 y 129 de este



ordenamiento, teniendo que ser aprobado por las dos tercios de los integrantes de la legislatura.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Diciembre de  
2015

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario  
Institucional**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

**DIPUTADO**



GABRIEL TLÁLOC CANTÚ

CANTÚ

**DIPUTADO**

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ

RAMÍREZ

**DIPUTADO**

OSCAR JAVIER COLLAZO

GARZA

**DIPUTADO**

ADRIÁN DE LA GARZA

TIJERINA

**DIPUTADO**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA

EGUÍA

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIPUTADO**



**DIPUTADO**

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

**DIPUTADO**

ROSALVA LLANES RIVERA

**DIPUTADA**

EUGENIO MONTIEL

AMOROSO

**DIPUTADO**

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA

GARZA

**DIPUTADA**



EVA PATRICIA SALAZAR

MARROQUÍN

**DIPUTADA**

LILIANA TIJERINA CANTÚ

**DIPUTADA**

GLORIA CONCEPCIÓN

TREVIÑO SALAZAR

**DIPUTADA**

ALHINNA BERENICE VARGAS

GARCÍA

**DIPUTADA**

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

**DIPUTADA**